



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

PRINCIPALES NOVEDADES

I. Medidas para reducir los costes de pymes y autónomos

Arrendamiento de inmuebles:

- ◆ Los arrendatarios para uso distinto del de vivienda, cuando el arrendador sea una empresa sociedad pública de vivienda o un gran tenedor, podrán solicitar el aplazamiento de la renta durante el Estado de Alarma y los meses sucesivos hasta un máximo de cuatro, restituyendo la cuota a lo largo de los dos años siguientes.
- ◆ Cuando el arrendamiento sea para uso distinto de vivienda o industria y el arrendatario no sea empresa, ni sociedad pública de vivienda ni gran tenedor, el arrendatario podrá solicitar aplazamiento extraordinario de la cuota. Además las partes podrán acordar la disposición de la fianza depositada por el arrendador para atender las cuotas con el compromiso de reponerla en el plazo de un año.
- ◆ Pueden beneficiarse de esta medida:
 - Autónomos en alta a la fecha de declaración del Estado de alarma, cuya actividad haya quedado suspendida o su facturación se haya reducido un 75% en el último mes respecto al mismo trimestre del año anterior.
 - Pymes que puedan presentar cuentas abreviadas, cuya actividad haya quedado suspendida o su facturación se haya reducido un 75% en el último mes respecto al mismo trimestre del año anterior.

II. Medidas para reforzar la financiación empresarial

- ◆ Aplazamiento de cuotas para préstamos IDAE: Las empresas beneficiarias de préstamos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) cuando la crisis sanitaria les haya originado períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación, podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas de marzo, abril, mayo y junio de 2020 y se ampliará automáticamente hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma. Las cuotas aplazadas deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del respectivo préstamo y no devengarán intereses.
- ◆ Refuerzo entidades aseguradoras: El Consorcio de Compensación de Seguros, previo acuerdo de su Consejo de Administración podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial, con cobertura a partir del día 1 de enero de 2020.

III. Medidas fiscales

- ◆ Exención IVA productos COVID-19: Desde el 23 de abril de 2020, se aplicará una exención total de IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes para lucha contra el COVID19 cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.

- ◆ **Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades:**
 - Se permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos para dicho período, que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses, mediante la presentación dentro del plazo ampliado por el Real Decreto-ley 14/2020 del pago fraccionado determinado por aplicación de la citada modalidad de base imponible.

 - Para los contribuyentes que no hayan podido ejercer la opción de acuerdo con lo anterior y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020, determinado, igualmente, por aplicación de la citada modalidad de base imponible. Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- ◆ **Método de estimación objetiva IRPF:** Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación objetiva y, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, renuncien a la aplicación del mismo podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021.

- ◆ **Los días naturales en los que esté vigente el estado de alarma no computarán como días de ejercicio de actividad** en dicho trimestre a efectos del régimen de estimación objetiva del IRPF para la determinación de la renta neta, ni a efectos del régimen simplificado del IVA para el cálculo del ingreso a cuenta.

- ◆ **Período ejecutivo de las deudas tributarias:** No se inicia el período ejecutivo para las deudas tributarias en el ámbito de la competencia de la Administración del Estado si el contribuyente ha solicitado financiación avalada por el ICO para el pago de las deudas tributarias resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones y por, al menos, el importe de dichas deudas, en el caso de concesión de financiación.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

IV. Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo

- ◆ **El Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas** podrá ser destinado a dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento o a cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

- ◆ **Se amplía dos meses más el trabajo a distancia y los derechos de adaptación de horario y reducción de jornada:** la vigencia de las medidas recogidas en los artículo 5 y 6 del Real Decreto Ley 8/2020, sobre al carácter preferente del trabajo a distancia y del derecho de adaptación del horario y reducción de jornada se amplían a los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el RDL8/2020 modificado por el RDL 11/2020 (este último se refiere al mes posterior al fin de la vigencia del estado de alarma). Se establece la posibilidad de prórrogas adicionales.

- ◆ **Medidas en el ámbito portuario:**
 - **Las Autoridades Portuarias, podrán reducir motivadamente los tráficos mínimos** exigidos para el año 2020, establecidos en los títulos concesionales, en aquellos casos en los que no sea posible alcanzar dicha actividad o tráficos mínimos comprometidos por causa de la crisis del COVID-19. No se aplicarán las penalizaciones por incumplimientos de actividad o tráficos mínimos atribuibles a la crisis del COVID-19 durante el ejercicio de 2020.

 - **En las liquidaciones de la tasa de ocupación,** podrá reducirse la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones, cuando se acredite que han experimentado un impacto significativamente negativo en su actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19.

 - **Medidas respecto de la tasa de actividad:** .Las Autoridades Portuarias, podrán dejar sin efecto para el año 2020 el límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa de actividad y podrán modificar para 2020 la exigibilidad de dicha tasa, suprimiendo el pago anticipado y difiriendo su liquidación al final del ejercicio.

 - **Medidas respecto de la tasa del buque:** Hasta el fin de 2020, se establece una exención a la tasa del buque cuando este deba encontrarse amarrado o fondeado en aguas portuarias, como consecuencia de una orden de la Autoridad competente por razón de la crisis del COVID-19, mientras dure esta circunstancia.

 - Mientras dure el estado de alarma, se reducirán las tasas a los buques de servicios marítimos que dejen de operar, a los buques destinados a la prestación de servicios portuarios así como para las escalas.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- **Aplazamiento de deudas tributarias** en el ámbito portuario. Previa solicitud, las Autoridades Portuarias podrán conceder el aplazamiento de la deuda tributaria correspondiente de las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.
- **Terminales de pasajeros:** Las pérdidas de ingresos en aquellas Autoridades Portuarias cuyo tráfico de pasajeros ha sufrido un descenso significativo por la aplicación de las disposiciones que limitan la movilidad de personas, se tendrán en cuenta como criterio en el reparto del Fondo de Compensación Interportuario de 2020 y 2021, priorizando su asignación a aquellas Autoridades Portuarias cuyo resultado previsto del ejercicio fuere negativo sin contar dicho reparto.
- ◆ **La puesta a disposición de medios humanos a favor del servicio durante el estado de alarma,** por parte de los titulares de las licencias para la prestación del servicio portuario al pasaje en las terminales de pasajeros que atienden servicios marítimos regulares, será considerada a todos los efectos como un servicio de emergencia de acuerdo con lo previsto en los pliegos reguladores del servicio.

V. Medidas de protección de los ciudadanos

- ◆ **Se encontrarán en situación legal de desempleo:**
 - **Los trabajadores cuyo contrato se extinga durante el período de prueba** a instancia de la empresa a partir del día 9 de marzo de 2020.
 - **Las personas trabajadoras que hubieran resuelto su contrato** a partir del día 1 de marzo de 2020, **por tener un compromiso firme** de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo..
- ◆ **Se establecen normas y requisitos para hacer efectiva la disponibilidad de derechos consolidados en planes de pensiones** previsto en el Real Decreto 11/2020.
- ◆ **Información a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:** Se prorrogan diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de la ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el ámbito de la ordenación y supervisión de los planes y fondos de pensiones así como de las entidades gestoras y depositarias de estos y en el ámbito de la ordenación y supervisión de los distribuidores de seguros y reaseguros.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- ◆ **Se facilita el cumplimiento de la obligación de cotizar a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta ajena en situación de inactividad:** Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento.

OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

- ◆ **Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias:** Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 (suspensión de plazos tributarios) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y en las disposiciones adicionales octava (plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas) y novena (plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos; suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria) del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.
- ◆ **Suspensión de plazos en las actuaciones de la Inspección de Trabajo:**
 - **El periodo de vigencia del estado de alarma no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias** de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ni para los plazos fijados por los funcionarios de la Inspección para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos, salvo aquellas actuaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general.
 - **Suspensión de los plazos de prescripción:** Quedan suspendidos durante el Estado de alarma los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.
 - Los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- ◆ **Refuerzo de la línea de avales:** Ampliación a 1.200 millones de Euros del límite máximo de la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica, aprobada en el artículo 9 del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo.



- ◆ **Opción por alguna Mutua colaboradora con la Seguridad Social para la gestión de determinadas prestaciones de Seguridad Social** : Los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que aun no lo hayan hecho, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social, en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma, ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión. De no ser así, se entenderá que han optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado. La opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el art.17 del RDL 8/2020, dará lugar a que la mutua colaboradora por la que se haya optado asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad, así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio de incapacidad temporal cuya baja médica fuese emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección.

- ◆ **Apoyo financiero a las actuaciones en parques científicos y tecnológicos:** Las cuotas que venzan en 2020 derivadas de préstamos o anticipos concedidos a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos en virtud de las convocatorias gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Ciencia e Innovación, o el Ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en años anteriores, desde el año 2000 quedarán aplazadas a la misma fecha del año 2021. Dichas entidades podrán, asimismo, solicitar la refinanciación de las cuotas con vencimiento en años anteriores a 2020. Ello implicará la constitución de un nuevo préstamo.

- ◆ **Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales** en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto. **La entidad acreedora será la obligada a elevar a escritura pública la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible** distinto prevista en el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020 y el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, respectivamente, aun cuando la solicitud del acreedor o incluso su aceptación por la entidad acreedora se hubieran producido con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

- ◆ **Reducción IVA** : Se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los productos culturales y de información de los ciudadanos, para facilitar el acceso a los libros, periódicos y revistas digitales.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- ◆ **Mayor responsabilidad de la empresa por percepción indebida de prestaciones:** Se modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social con la finalidad de ampliar la responsabilidad de la empresa, en el caso de la percepción indebida de prestaciones. Así, la empresa responderá directamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora, siempre que no concurra dolo o culpa de ésta o de concurrir dichas circunstancias, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora.

- ◆ **Refuerzo del actual Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios:** Se introduce una reforma en los requisitos para la inclusión en el referido sistema especial, prescindiendo de aquellos requisitos vinculados a rentas de trabajo. Con su supresión se facilita el acceso a las garantías sociales de los pequeños agricultores y se pretende mitigar el efecto de la pandemia por el COVID-19 que ante la posibilidad de reducir drásticamente su producción y, por lo tanto, sus rentas agrarias harían inviable su permanencia en el sistema especial tal y como está actualmente configurado ya que no cumplirían con dichos requisitos.

- ◆ **Eliminación de la exigencia de apertura en acto público:** Se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público cuando regula el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos de los licitadores que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, dentro del procedimiento abierto simplificado, eliminando la exigencia que la apertura de los sobres tenga lugar en todo caso mediante acto público.

- ◆ **Se permite la adopción de medidas de regulación de empleo por fuerza mayor en empresas de servicios esenciales:** Se modifica la configuración de fuerza mayor contenida en el Real Decreto Ley 8/2020, admitiendo la fuerza mayor parcial, en el sentido de que puede esta no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante la crisis y concurriendo por lo tanto la causa obstativa descrita en el artículo 22 en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial a los efectos de solicitar un ERTE.

- ◆ **Se refuerza la protección de las trabajadoras y los trabajadores fijos discontinuos:** ampliando la cobertura regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a aquellas personas trabajadoras que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas, como consecuencia del COVID-19 y que, o bien disponiendo de periodos de ocupación cotizada suficiente, no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o bien no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario para acceder a dicha prestación.



- ◆ **Novedades respecto a la línea de avales a la financiación destinada a empresas y autónomos:** respecto a la línea de avales otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cubrir la financiación otorgada por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos, se introducen las siguientes novedades:
 - Reforzamiento del reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (CERSA), con el fin de aumentar la capacidad de aval de las Sociedades de Garantía Recíproca, presentes en todas las Comunidades Autónomas de España.
 - Podrán beneficiarse de los avales los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), fomentando el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales y no sólo a través de los canales bancarios tradicionales.
 - Se garantiza que la línea de avales por importe de hasta 100.000 millones de euros podrá liberarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

- ◆ **Mayor seguridad jurídica en el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes de la Agencia Tributaria:** En las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, se adapta el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a la ampliación de plazos que afecta a dichos procedimientos: el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.

- ◆ **Modificación del procedimiento de aplazamiento de pago a la Seguridad Social:** Se modifica el procedimiento administrativo previsto en el artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo para el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social:
 - simplificando el procedimiento de resolución del aplazamiento,
 - fijando un criterio homogéneo en la determinación del plazo de amortización mediante el pago escalonado de la deuda,
 - estableciendo el efecto jurídico de la solicitud hasta la resolución del procedimiento, en relación con la suspensión de los plazos administrativos contemplada en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.
 - Declarando incompatible el aplazamiento con la moratoria regulada en el artículo 3 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- ◆ **Plazo para la resolución de contratos por usuarios y consumidores:** Se clarifican los términos del cómputo de los 14 días de plazo para la resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios recogido en el artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo que comenzará a contar desde la imposible ejecución del mismo.
- ◆ **Los plazos del recurso especial de la Ley 9/2017,** de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no quedan interrumpidos: Se añade un nuevo apartado 3 a la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, con la finalidad de habilitar la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido. De esta forma se garantiza, para todos los licitadores que tomen parte en estos procedimientos, la posibilidad de hacer valer sus derechos, pues los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.